

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 20 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-029-2019.

CONSIDERANDO: Que el Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones Con Funciones de Director General en resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, resolvió delegar en el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración y suscripción de los contratos administrativos de servicios no personales y de prestación de servicios técnicos, así como sus prórrogas y modificaciones, con la finalidad de agilizar esas funciones.

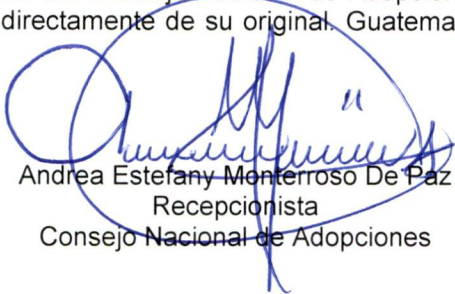
CONSIDERANDO: Que en oficio CNA-UDAF-UC-053-2018, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la elaboración del contrato del Expediente Administrativo de Servicios de Enlace de Internet, contrato número CNA guion DG guion cero cero dos guion dos mil diecinueve (CNA-DG-002-2019), por el plazo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, el que fue firmado por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones con la entidad Navega.Com, Sociedad Anónima, de nombre comercial "Navega.Com,", el once de enero del presente año, con una renta anual de cuarenta y un mil novecientos treinta y dos quetzales con ochenta centavos (Q41,932.80); en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 113 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas, modificado por el Acuerdo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-001-2019 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; el Subdirector General Con Funciones de Director General

RESUELVE: I. **Aprobar** el Contrato Administrativo de Servicio de Enlace de Internet número CNA guion DG guion cero cero dos guion dos mil diecinueve (CNA-DG-002-2019); contrato suscrito con fecha once de enero de dos mil diecinueve, por Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones y la entidad, Navega.Com, Sociedad Anónima, de nombre comercial "Navega.Com,", en la forma y condiciones establecidas en el mismo. II. **Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. III. **Notificar** la presente Resolución con copia del contrato a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

Licenciado César Augusto Sazo Chupina
Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones
Con Funciones de Director General



La Infrascrita Recepcionista del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que la presente hoja de papel especial para fotocopia, impresa únicamente en su anverso y que contiene RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-029-2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones es auténtica por haber sido reproducida en mi presencia directamente de su original. Guatemala, veinte de marzo de dos mil diecinueve.


Andrea Esterfany Monterroso De Paz
Recepcionista
Consejo Nacional de Adopciones



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997, y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968, del mismo Ministerio.

POR: ** Q.4,193.28 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 716759

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES QUETZALES CON 28/100.-----

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-----

Para garantizar: a nombre de NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-002-2019, de fecha 11 de Enero del 2019, QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

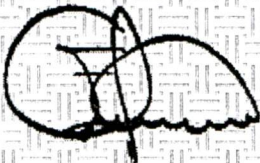
Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 02 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 01 de Marzo del 2019.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado



F: 975
Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361-2333

Nº 308767

AFIANZADORA  G&T



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G & T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO. - LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS. - Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES. - LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como: todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA. - LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES. - Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN. - Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN. - LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS. - Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN. - La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. - Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

Artículo 673. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."



Guatemala, 01 de Marzo del 2019

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 716759

- Asegurado (Fiado): NAVEGA.COM, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 01 de Marzo del 2019

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar



Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2091495 - 234035

AFIANZADORA  G&T

Ruta 2, 2-39 Zona 4, Guatemala, C. A.
F-976

Teléfono: 2338-5858 • Fax: 2361-4976 • 2361-5142



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-002-2019 CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET. En la ciudad de Guatemala, el once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), NOSOTROS: **ERICK BENJAMÍN PATZAN JIMÉNEZ**, de cincuenta años de edad, soltero, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos ochenta y cuatro veintiséis mil treinta y ocho cero ciento uno (1984 26038 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve y en mi calidad de Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, lo que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero cero cinco guion dos mil catorce (CNA-DG-005-2014), de fecha seis de enero de dos mil catorce, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cero cinco guion dos mil catorce (005-2014), de fecha seis de enero dos mil catorce, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número once guion cincuenta, zona nueve, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará "**EL CONSEJO**"; y por la otra parte, **MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA DEL CID**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación



con numero de Código Único de Identificación-CUI- dos mil trescientos treinta y ocho, ochenta y siete mil trescientos noventa y tres, cero ciento uno (2338 87393 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad denominada **NAVEGA. COM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial **NAVEGA.COM**, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública de Mandato General con Representación, instrumento número trece que autorizó en esta ciudad el Notario Manuel Andrés Cáceres Caravantes, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Poderes del Archivo de Protocolos bajo el número cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete E (445927-E) y en el Registro Mercantil General de la República al número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos diecisiete (673417), folio quinientos veinte (520) del libro y ciento doce (112) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos Carretera a El Salvador kilómetro nueve punto cinco, zona cero, Plaza Tigo, nivel dos, Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, entidad que represento y a la que en adelante se denominará "EL PROVEEDOR". Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato; asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43 literal b), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus

reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones. **SEGUNDA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que se compromete a prestar a "EL CNA", el servicio de enlace de Internet en las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** La prestación del servicio de enlace de Internet se destinará exclusivamente para uso del Consejo Nacional de Adopciones ubicado en avenida Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve de esta ciudad; **b) PLAZO.** El plazo de la prestación del servicio es del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **c) VALOR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El valor por la prestación del servicio de enlace de Internet, es de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q. 3,494.40)** mensuales, que incluye el impuesto al valor agregado -IVA que equivale a un total de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q41,932.80)**; **d) FORMA DE PAGO.** El pago por la prestación del servicio, se hará en forma mensual y vencida, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de prestado el servicio, previa entrega de la factura respectiva en la forma estipulada, la cual se presentará físicamente en avenida Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve de esta ciudad o a través del correo electrónico chernandez @ cna.gob.gt, con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - cero uno - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento trece - cero ciento uno - once (2019-11140067-01-00-000-001-000-113-0101-11); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - cero uno - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento trece - cero ciento uno - treinta y dos (2019-11140067-01-00-000-001-000-113-0101-32); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete



- once - cero cero - cero cero cero -cero cero uno -cero cero cero - ciento trece - cero ciento uno - once (2019-11140067-11-00-000-001-000-113-0101-11); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - once - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero- ciento trece - cero ciento uno - treinta y dos (2019-11140067-11-00-000-001-000-113-0101-32): dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - doce - cero cero -cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento trece - cero ciento uno -once (2019-11140067-12-00-000-001-000-113-0101-11); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - doce -cero cero -cero cero cero - cero cero uno -cero cero cero - ciento trece -cero ciento uno- treinta y dos (2019-11140067-12-00-000-001-000-113-0101-32); dos mil diecinueve -once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - trece - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero -ciento trece - cero ciento uno - once (2019-11140067-13-00-000-001-000-113-0101-11); y dos mil diecinueve -once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - trece - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento trece - cero ciento uno- treinta y dos (2019 11140067-13-00-000-001-000-113-0101-32) o las que en el futuro corresponda, contra la presentación de la factura a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- a nombre del Consejo Nacional de Adopciones; **e) CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** Las características del servicio son las siguientes: Servicio de enlace de internet dedicado de dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro (16,384) kbps de velocidad clear channel, con disponibilidad certificada 7/24, para ejercicio fiscal 2019, que incluye cuatro (4) IP públicas, los equipos necesarios para su conexión, herramienta de monitoreo, soporte en sitio, soporte telefónico y asistencia técnica permanente. Un enlace terrestre de comunicación dedicado para conectar a la entidad en el punto central bajo un mismo protocolo; el medio aceptado para el enlace deberá ser fibra óptica; "EL PROVEEDOR" se compromete sin costo adicional para "EL CNA", a trasladar el enlace a otra ubicación

dentro del perímetro de la ciudad capital por cambio de sede. **TERCERA.**

OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR", se compromete a brindar atención personalizada permanente por medio de un equipo de profesionales de alto desempeño, las veinticuatro horas del día, durante el tiempo que esté vigente el contrato, que incluye apoyo en servicios adicionales, entre los que se encuentran: **CARACTERISTICAS PRINCIPALES REQUERIDAS:** a) Servicio de internet dedicado de 16,384 kbps de velocidad Clear Channel. Con disponibilidad certificada 7/24, durante el año dos mil diecinueve, que incluye cuatro (4) IP públicas, los equipos necesarios para su conexión, herramienta de monitoreo, soporte en sitio, soporte telefónico, y asistencia técnica permanente; b) Entregado sobre nuestra red de fibra la cual está montada sobre anillos redundantes de fibra óptica tanto a nivel local como internacional; c) Capacidad internacional propia sobre cable submarino: arcos y/o Emergia; d) Última milla de fibra óptica; **SOBRE RED MPLS:** a) enlaces de alta velocidad-nx64kbps hasta gbps sobre el mismo puerto; b) Sin necesidad de equipo terminal en las oficinas del cliente; c) Aprovisionamiento dinámico de ancho de banda; d) Red redundante basada en anillos; e) Convergencia ~ a 50 msg; f) Calidad de servicio ofrecida basada en los requerimientos del cliente; g) Túneles MPLS punto a punto; h) Diferente tipo de interfaces: Ethernet, Fast Ethernet; Gigabit Ethernet; i) Conectividad con otros proveedores internacionales; **INFRAESTRUCTURA:** a) Anillo de Fibra Óptica en la ciudad de Guatemala que pueda brindar redundancia en la red; b) Ancho de banda Full Duplex: el ancho de banda que brinda Navega.Com para sus enlaces son full dúplex; c) Monitoreo en línea de la interconexión: Navega.Com está en monitoreo constante de sus interconexiones; d) se brinda una herramienta de monitoreo en línea de servicio: Navega.Com brinda dos tipos de herramientas de monitoreo al cliente siendo estos graficas MRTG o CACTI; e) El enlace de datos debe de estar activo siete días de la semana, veinticuatro horas del día, durante trescientos sesenta y cinco días del año



(7X24X365). Navega.Com se compromete a tener activo el enlace siete días de la semana, veinticuatro horas del día, durante trescientos sesenta y cinco días del año (7X24X365).

SOPORTE: a) Navega.Com garantiza el funcionamiento del enlace cómo mínimo en un 99.5% del tiempo; b) La empresa debe de entregar un informe por correo electrónico sobre las incidencias ocurridas para su calificación mensual; c) Asistencia personalizada siete días de la semana, veinticuatro horas del día, durante trescientos sesenta y cinco días del año (7X24X365); d) Asistencia en sitio de ser requerido; e) Sistema de monitoreo para detección de fallos por parte del centro de operación de redes (Network Operation Center NOC), del proveedor; f) "EL PROVEEDOR" se compromete sin costo adicional con "EL CNA" a trasladar el enlace a otra ubicación dentro del perímetro de la ciudad capital; g) Presentar la garantía de cumplimiento respectiva, para efecto de aprobación del contrato respectivo. **CUARTA. PROHIBICIONES.** Queda prohibido a "EL PROVEEDOR": a)

Sustituir el equipo necesario para establecer la comunicación, salvo por desperfecto del mismo, en cuyo caso, el nuevo equipo deberá tener como mínimo, las mismas características del sustituido, siempre que se cuente con la autorización expresa y por escrito de "EL CNA". b) Proporcionar el servicio de inferior calidad a lo pactado. c) No prestar asistencia técnica cuando le sea requerida por "EL CNA". d) Desconectar sin causa justificada y sin previa comunicación a "EL CNA", el servicio de enlace de internet.

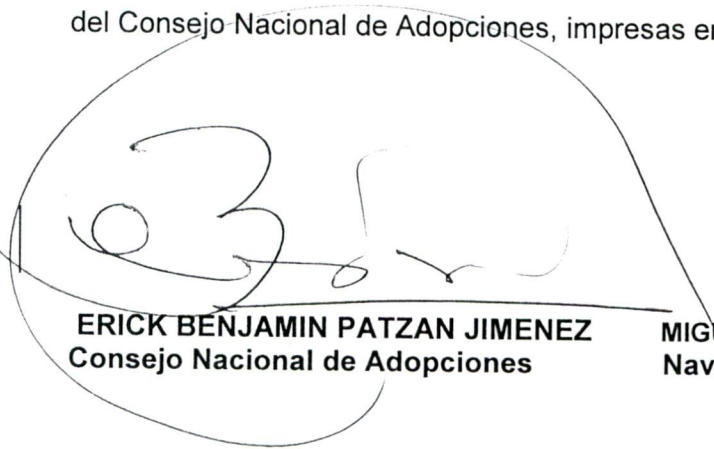
QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de "EL PROVEEDOR" y "EL CNA". b) Por incumplimiento o contravención de las condiciones pactadas en este contrato por "EL PROVEEDOR"; c) Por vencimiento del plazo del contrato; d) Por decisión unilateral de "EL CNA", debiendo comunicarlo a "EL PROVEEDOR", con treinta (30) días de anticipación.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelta preferentemente

mediante procedimiento conciliatorio entre las partes. **SEPTIMA. EFECTOS PROCESALES.** Para los efectos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" y "EL CNA", nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo y señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las direcciones consignadas al principio del presente contrato. **OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "EL PROVEEDOR", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "EL CNA", equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "EL CNA" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita el Coordinador de Registro del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "EL CNA" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece la ley vigente. **NOVENA. CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, el arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DECIMA: APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, previa entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la garantía de cumplimiento respectiva. **DÉCIMA PRIMERA; ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, las partes en



las calidades con que actuamos, manifestamos: **a)** Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, **b)** Que hemos leído íntegramente lo escrito en este contrato y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, impresas en ambos lados.



ERICK BENJAMIN PATZAN JIMENEZ
Consejo Nacional de Adopciones



MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA
Navega.Com, Sociedad Anónima



navega
com